

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se concluyeron 4 auditorías operativas circunscritas a evaluar la capacidad técnica y operativa, así como determinar si fueron acogidas las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General de la República, practicadas en los órganos siguientes: Contraloría del Municipio Maracaibo del estado Zulia, Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), Ministerio del Poder Popular para el Comercio (MPPC), y Contraloría del Estado Anzoátegui, cuyo alcance comprende desde el año 2010 hasta el año 2012.

Fallas y deficiencias

Como resultado de la evaluación efectuada por este órgano superior de control, se detectaron una serie de fallas y deficiencias comunes y recurrentes que afectan la gestión de los órganos y entes sujetos al ámbito de control, las cuales se mencionan a continuación:

- En la Contraloría del Municipio Maracaibo del estado Zulia se evidenciaron debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento de ese Organismo como se detalla de seguidas:
 - De una muestra de 19 contratados, 7 de ellos corresponden a profesionales del derecho, quienes fueron asignados para realizar actividades de asesoría jurídica en las diferentes direcciones y departamentos de ese órgano de control fiscal, así como la representación de la contraloría municipal en los procesos judiciales; estas contrataciones no se justifican, por cuanto este organismo para los períodos evaluados contaba dentro de su plantilla de personal con 21 abogados que podían ejercer las mencionadas funciones. Esta situación originó que se destinaran recursos para el pago de salarios a dicho personal que pudieron ser utilizados en el ingreso de personal fijo que permitiera fortalecer las áreas medulares del organismo.
 - De una muestra de 100 auditorías realizadas durante el lapso bajo fiscalización, en 29 de ellas no se evidenciaron en los papeles de trabajo que soportan las mismas, documentos tales como: plan de la auditoría, informe preliminar e informe definitivo, entre otros. Las situaciones antes expuestas denotan deficiencias en los procesos que deben llevarse a cabo en cada

una de las fases de la auditoría, lo que no permite, por una parte, obtener una visión de la organización y sus procesos medulares con el objeto de determinar las posibles áreas críticas, así como de los objetivos y metas de la actuación fiscal a realizar; y por la otra, soportar fehacientemente el hallazgo de la auditoría y que éstos sean considerados elementos probatorios suficientes para iniciar, de ser procedente, las acciones fiscales a las que hubiere lugar.

- De una muestra seleccionada de 30 expedientes de procedimientos de Potestad Investigativa, no se evidenciaron los aspectos siguientes en el auto de proceder de 21 de esos expedientes: identificación del órgano o ente, alcance de la actuación, y mención de los elementos probatorios, entre otros. Lo antes expuesto denota debilidades en el sistema de control interno relativas a la sustanciación del expediente administrativo conformado al respecto, lo que genera como consecuencia la no adecuación del procedimiento antes transcrito a la normativa legal que rige la materia, pudiendo ser objeto de declaratorias de nulidades *a posteriori* por parte de los órganos jurisdiccionales competentes.
- No se evidenció la notificación del inicio de la Potestad Investigativa a la Contraloría General de la República. Esta situación se genera por debilidades de control interno en lo relativo a los procedimientos llevados a cabo por la contraloría municipal, lo que trae como consecuencia, que el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal no pueda asumir la investigación, en caso de juzgarlo conveniente.
- La contraloría municipal publicó en Gaceta Municipal el cartel de notificación de los imputados en el expediente administrativo, contentivo del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa sustanciado por el órgano de control fiscal externo. Lo expuesto anteriormente obedece al desconocimiento de la normativa correspondiente, lo que trae como consecuencia que el procedimiento pueda ser declarado nulo *a posteriori* por los órganos jurisdiccionales competentes.
- La Contraloría del Municipio Maracaibo efectuó traspasos presupuestarios (aumentos) por Bs. 1,19 millones y Bs. 898,33 mil, correspondientes a los años 2010 y 2011, respectivamente,

afectando para ello la partida 4.11.11.04.00, “Compromisos pendientes de ejercicios anteriores”; no obstante, la misma fue incrementada mediante créditos adicionales por Bs. 619,33 mil y Bs. 540,52 mil, respectivamente. Esta situación se genera por debilidades en el sistema de control interno en lo relativo al control de las partidas del presupuesto de ese órgano de control, que no le permitieron detectar que tales créditos no resultaban necesarios, por cuanto los mismos no fueron utilizados para pagar los compromisos pendientes, sino que, por el contrario, fueron traspasados a diferentes partidas de su presupuesto, lo que evidencia fallas en la elaboración del presupuesto.

- De una muestra de 48 órdenes de pago, de las cuales 8 pertenecen al ejercicio fiscal del año 2010 y 40 al año 2011, se constató que la contraloría municipal no cuenta con un expediente en el cual se archiven cada uno de los documentos que se generan en los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por esa institución; sino que la documentación es archivada conjuntamente con la orden de pago. Asimismo, se determinó que en la totalidad de las órdenes de pago no se anexan documentos tales como el documento principal de la contratación (contrato) y la solicitud de la unidad usuaria o requirente. Lo expuesto anteriormente no permite llevar un adecuado control y registro de la documentación que conforma los expedientes, lo que trae como consecuencia que no se asegure la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- Durante el año 2011 se adquirieron bienes y materiales de consumo tales como: material de oficina, material de computación, equipos de computación y sillas, entre otros, por la cantidad total de Bs. 558,78 mil, para lo cual se realizó la modalidad de consulta de precios, toda vez que el monto de las contrataciones individualmente consideradas se encontraba dentro de los parámetros establecidos en la Ley de la Reforma parcial de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010, para la aplicación de la referida modalidad. No obstante, del análisis realizado a los comprobantes de pago se determinó que el objeto de las adquisiciones es similar, y las partidas presupuestarias son de la misma naturaleza,

razón por la cual tales compras pudieron haberse realizado a través de una única contratación y efectuar el procedimiento de concurso cerrado, efectuando en cada caso adjudicaciones parciales por renglón, en atención a la oferta presentada por las empresas participantes. Esta situación impide garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, igualdad, competencia y publicidad previstos en la Ley que rige la materia, no garantizando precios justos y razonables, limitando la participación de otras empresas que pudieran ofrecer mejores opciones de costos y calidad de los bienes adquiridos.

- Los cargos de los titulares de las unidades de auditoría interna (UAI) del MPPCTI y el MPPC no han sido provistos mediante concurso público.
- Se evidenció en las UAI del MPPCTI y el MPPC el incumplimiento de las metas previstas en sus POA; por otra parte, esta última no incluyó la actividad del examen de cuentas de gastos, a pesar de tener pendientes las que corresponden a los ejercicios económicos financieros de los años 2005 al 2008.

En la Contraloría del Estado Anzoátegui se evidenció lo siguiente:

- Para el ejercicio económico financiero del año 2011 se observó la existencia de un funcionario que ocupaba el cargo de “Jefe de la División de Informática”, según nombramiento establecido en la Resolución N° DC-013/11 de fecha 01-02-2011, el cual se encontraba adscrito a la Dirección Técnica de la Contraloría del Estado Anzoátegui; sin embargo, el referido funcionario poseía la profesión de “Técnico Superior Universitario en Diseño Gráfico”. No obstante, en función de la profesión detentada por el referido funcionario, el mismo debió ser clasificado en el cargo de Asistente Administrativo I, II o III.
- Adicionalmente, de la revisión efectuada al Manual Descriptivo de Cargos de la Contraloría del Estado Anzoátegui, aprobado según Resolución N° 011-11 de fecha 14-01-2011, se evidenció que en la Estructura de Cargos establecida, específicamente en la serie del cargo “Jefes de División”, sólo se señalan como requisitos en cuanto a la profesión para ejercer los referidos cargos, los siguientes: Serie Jefes de División (...) III. Requisitos Exigidos: Profesional Universitario graduado como Abogado con estudios de Postgrado (...).

- Del total de actuaciones de control practicadas por la Contraloría del Estado Anzoátegui (según información obtenida de los Informes de Gestión), a través de las Direcciones de Control de la Administración Central y Descentralizada, 37 durante el año 2010 y 6 durante el año 2011, se seleccionó una muestra conformada por 3 informes preliminares y 3 informes definitivos, correspondientes a cada año bajo estudio, los cuales representan 8,11% y 50% del universo total, y de cuyo análisis se evidenció lo siguiente:
 - En los informes producto de las actuaciones fiscales realizadas en el Instituto de Deportes del Estado Anzoátegui (IDEA), año 2010, cuyos objetivos generales eran evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones administrativas utilizadas por el IDEA en la selección y contratación de la empresa para la ejecución del proyecto “Dotación de materiales y uniformes y equipamiento para la óptima preparación de las selecciones del estado Anzoátegui”, no se desarrollaron los objetivos específicos relativos a la “Verificación de la legalidad y sinceridad del proceso de selección de contratistas”.
 - En el informe producto de la actuación fiscal realizada en la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, cuyo objetivo general era determinar la legalidad y sinceridad de los procedimientos utilizados para el uso correcto de los recursos asignados a la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, correspondiente a los ejercicios económico financieros de los años 2008 y 2009, las causas que dieron origen a los hallazgos del referido informe repiten lo expresado en la condición de los mismos. Adicionalmente, en el cuerpo del referido informe no se observó el desarrollo de actividades que permitan determinar que los objetivos específicos hayan sido abordados en el transcurso de la actuación fiscal.
 - El informe de seguimiento producto de la actuación fiscal practicada en la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), cuyo objetivo general era evaluar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por ese órgano contralor en el informe definitivo producto de la auditoría operativa practicada a la CORANZTUR, correspondiente a los ejercicios económico-financieros de los años 2006, 2007 y 2008, los objetivos específicos no guardaban relación con el objetivo

general planteado (evaluar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe definitivo de la actuación fiscal practicada). Asimismo, se observó la utilización de criterios y causas que no guardaban relación con las condiciones planteadas en los hallazgos mencionados.

- Los informes preliminar y definitivo producto de la actuación fiscal realizada en el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo Rural Integral (FONDAGRO), cuyo objetivo general era evaluar los procedimientos utilizados para la distribución y administración de los recursos asignados a FONDAGRO, a fin de verificar la legalidad, razonabilidad y sinceridad en el otorgamiento de créditos correspondientes a los ejercicios económico-financieros de los años 2009 y 2010, se evidenció que los hallazgos plasmados en el informe definitivo no guardan relación con los expresados en el informe preliminar. Cabe destacar, que en el informe preliminar se mencionan 5 hallazgos y en el informe definitivo se plasma sólo uno.
- Adicionalmente, de la revisión efectuada a los informes correspondientes a la muestra seleccionada, señalados en el punto anterior, relativos a 2 actuaciones fiscales practicadas en el IDEA, año 2010, y una en el FONDAGRO, año 2011, se observó un retraso de 357, 634 y 288 días, respectivamente, en relación con la fecha de notificación del informe preliminar *versus* la fecha de notificación del informe definitivo a los respectivos entes evaluados.

Recomendaciones

En razón de las observaciones formuladas y con miras a coadyuvar en el logro de una mejor gestión de los organismos señalados, esta Contraloría General de la República recomendó:

A la máxima autoridad de la Contraloría del Municipio Maracaibo:

- Proceder por la vía del contrato en aquellos casos que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado, e indicar en los mismos, de manera concreta y detallada, las actividades y funciones que deben realizar.
- Establecer mecanismos de control interno y estrategias que permitan optimizar las etapas de planificación, ejecución y la redacción de los hallazgos del proceso de auditoría; elevar la calidad de las

actuaciones realizadas, y adecuarse a las disposiciones y criterios establecidos en cuanto a los procesos que deben llevarse a cabo en cada una de las fases de la auditoría.

- Ajustarse a las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Control Interno en cuanto a la conformación de los expedientes de Potestad Investigativa.
- Elaborar los autos de proceder de los expedientes de Potestad Investigativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Notificar a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos de Potestad Investigativa realizados por el órgano de control fiscal.
- Publicar los Carteles de Notificación de los distintos procedimientos administrativos sustanciados por ese órgano de control fiscal, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Solicitar créditos adicionales solo para cubrir los gastos necesarios no previstos, o cuyas partidas resulten insuficientes.
- Elaborar un expediente único, donde repose la documentación que se genere por cada procedimiento de selección de contratistas llevados a cabo por esa contraloría municipal.
- Preparar cada año, luego de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, la programación de compras para el próximo ejercicio fiscal, a fin de asegurarse de que la aplicación de la modalidad de contratación sea la que corresponda, evitando de esta manera dividir en varios contratos la adquisición de los referidos bienes.

Al Concejo Municipal de Maracaibo:

- El Concejo Municipal sólo deberá aprobar créditos adicionales al presupuesto de egresos para cubrir gastos necesarios no previstos en la Ordenanza Anual de Presupuesto o créditos presupuestarios insuficientes.

A las UAI del MPPCTI y el MPPC:

- Realizar las acciones tendentes a la convocatoria del concurso público para seleccionar al auditor interno titular de los citados ministerios.

- Incorporar en el POA del MPPC la actividad del examen de cuentas, e informar a este organismo contralor de conformidad con el artículo 36 de las Normas para la Formación, Rendición de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional.
- Instaurar en cada UAI un mecanismo de seguimiento y control sobre las actividades planificadas en los respectivos POA, o bien, para su reformulación debidamente justificada.

A la Contraloría del Estado Anzoátegui:

- Designar en los distintos cargos que integran la estructura organizativa de la Contraloría del Estado Anzoátegui (informática, servicios administrativos, recursos humanos, servicios jurídicos, etc.), profesionales con carreras afines a dichos cargos.
- Tomar las acciones pertinentes a que dé lugar, con el fin de corregir lo plasmado en el Manual Descriptivo de Cargos, según el cual la serie del cargo “Jefes de División” se encuentra limitada a una sola profesión (Abogado).
- Implementar las acciones necesarias que, al momento de elaborar los informes de auditoría (preliminares y definitivos), permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose de que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto); así como la realización de las actividades que permitan desarrollar los objetivos específicos planteados en los referidos informes.
- Establecer mecanismos de control que garanticen la remisión de forma oportuna a las correspondientes autoridades de los órganos y/o entes auditados, de los resultados obtenidos a través de las actuaciones de control realizadas.